CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN N° 22-10-71-2026 de fecha 03/08/2026	
CONTRATISTA:	Jhon Jairo Hincapié Galvis
NIT O CÉDULA:	1007358136
OBJETO:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión de entrenamiento deportivo de la disciplina de RUGBY En el instituto de deporte y recreación de Marinilla.
VALOR:	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L.C ($9.600.000), incluye los impuestos y deducciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
PLAZO:	El término de duración de este contrato es de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos **LEIDY YOHANA RIVERA CASTAÑO** con cedula de ciudadanía no. **1.038.407.031**, de Marinilla, Antioquia Representante Legal del **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA"**, identificado con Nit 811008841-6 autorizado para contratar por el Decreto de Nombramiento N° 011 y Acta de Posesión N° 018 de 26/01/2026, y el Acuerdo Municipal N° 043 de agosto de 2002, de una parte y quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**; y **Jhon Jairo Hincapié Galvis**, con cédula de ciudadanía 1007358136, mayor de edad, vecino de Marinilla Antioquia de otra parte, y quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el siguiente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Que el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se celebra en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2°, 52 y 209 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

SEGUNDO. RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROFESIÓN Y PROTECCIÓN A MENORES: Que para la ejecución de actividades de entrenamiento y fomento deportivo, la actuación de las partes se sujeta a lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte); la Ley 2210 de 2022 (Reglamentación del ejercicio de la profesión de Entrenador Deportivo en Colombia); la Ley 2521 de 2025 (Código Ético del Entrenador Deportivo); la Ley 1918 de 2018 (Inhabilidades por delitos sexuales contra menores); y la Ley 2097 de 2020 (Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM).

TERCERO. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Que la Representante Legal del **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA – "INDERMA"** actúa en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Municipal N° 043 de agosto de 2002, el Decreto de Nombramiento N° 011 y el Acta de Posesión N° 018 del 26 de enero de 2026.

CUARTO. CONVENIENCIA Y PLANEACIÓN: Que la entidad adelantó la correspondiente etapa de planeación e insuficiencia de planta, contando con los Estudios y Documentos Previos y la apropiación presupuestal debidamente amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) respectivo.

En mérito de lo expuesto y en estricto cumplimiento del bloque de legalidad de la contratación pública, las partes acuerdan pactar las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios de apoyo a la gestión de entrenamiento deportivo de la disciplina de RUGBY En el instituto de deporte y recreación de Marinilla.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato será la suma: de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L.C ($9.600.000), incluye los impuestos y deducciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA "INDERMA", realizará CUATRO (04) pagos por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L.C. ($ 2.400.000) mensuales, incluidos impuestos a que haya lugar, los cuales serán desembolsados de acuerdo al informe de actividades, certificado expedido por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de la seguridad social.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. CUATRO (4) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo lleno de los requisitos legales, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLAUSULA QUINTA: OBJETIVOS Y/O OBLIGACIONES GENERALES

- ✓ Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato
- ✓ Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes para el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago, teniendo en cuenta los formatos del SIGDERMA.
- ✓ Cumplir las políticas para el tratamiento de datos personales y la política general de seguridad y privacidad de la información de INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA "INDERMA".
- ✓ Darle cumplimiento al manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA "INDERMA".

- ✓ Darle cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA "INDERMA".
- ✓ Hacer uso adecuado de la imagen institucional velando siempre por el uso de las buenas costumbres, la ética, la moral, la decencia, el decoro, la dignidad humana, entre otros aspectos que ayuden a preservar la convivencia, la seguridad y el buen comportamiento dentro de la ejecución del contrato.
- ✓ Apoyar el desarrollo de los eventos organizados por INDERMA
- ✓ Realizar la inducción y/o reinducción institucional en la plataforma establecida por el Instituto y presentar la constancia al Supervisor del contrato, previo a la suscripción del acta de inicio.
- ✓ El CONTRATISTA conviene el presente compromiso de confidencialidad y, en consecuencia, se compromete a:
- ✓ Proteger y mantener la confidencialidad de la información que durante la ejecución del Contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión suscrito tenga acceso o conocimiento. Toda la información que pueda conocer, acceder, manejar o generar como contratista durante la vigencia del Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del INDERMA o se deba divulgar en razón a una disposición legal, orden judicial o autoridad administrativa. Por esta razón, la información confidencial solo será utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, y no puedo compartirla a terceros.
- ✓ No utilizar indebidamente la información confidencial, por lo tanto, no podrá revelar, publicar o dar a conocer total o parcialmente, a ninguna persona aparte de los servidores públicos del INDERMA, que específicamente necesiten conocer para el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Para la suscripción del acta de inicio deberá cumplirse con los requisitos de legalidad del Decreto 1072 de 2015 y presentar el registro del examen médico establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.18.
- ✓ Atender los registros establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA".
- ✓ Cumplir con el pago de la seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente.

OBJETIVOS Y/O OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. EL Contratista se compromete para con el Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla, "INDERMA" a desarrollar 96 sesiones o entrenamientos mensuales de las cuales dejará constancia por escrito, la cual será avalada y/o aprobada por el Supervisor.
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato en forma oportuna y con calidad.
3. Apoyar las actividades deportivas donde el Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla, "INDERMA" tenga injerencia.
4. Implementar actividades que conduzcan a la masificación de la disciplina objeto del contrato.

5. Promover la disciplina objeto del contrato en los diferentes grupos poblacionales y en los establecimientos educativos.
6. Informar mensualmente sobre el avance del plan de trabajo, presentando las respectivas evidencias según el plan de desarrollo.
7. Presentar cuenta de cobro con el visto bueno del supervisor.
8. Apoyar el diligenciamiento y presentación de diferentes informes ante los organismos municipales, departamentales, nacionales en lo relacionado con la disciplina deportiva objeto del contrato.
9. Participar en las reuniones que se le delegue y que tengan que ver con el desarrollo del deporte y la recreación.
10. En coordinación con el Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla, “INDERMA”, hacer un plan de trabajo para el entrenamiento y el desarrollo de la disciplina deportiva objeto del contrato.
11.Organizar y participar en los diferentes eventos deportivos a realizarse en el municipio de Marinilla y/o en su defecto en otros municipios en los cuales Marinilla tenga representación deportiva en el área deportiva objeto del contrato.
12. El servicio deberá ser prestado en condiciones de organización y coordinación con las directivas del Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla, “INDERMA”, de acuerdo con las necesidades institucionales, al plan de desarrollo municipal y al plan de acción del propio Instituto.
13. Identificar y registrar en las plataformas del Ministerio del Deporte e INDEPORTES Antioquia los deportistas que representan a Marinilla en los diferentes eventos.
14. Coordinar con el equipo de comunicaciones los aspectos significativos y relevantes que sean objeto de publicaciones.
15. Informar de forma oportuna las dificultades y observaciones referentes al escenario deportivo donde desarrolla el objeto.
16. Entregar las evidencias correspondientes de los apoyos suministrados por el Instituto de Deporte y recreación “Inderma”.
17. Apoyar el proceso de inscripción según el procedimiento establecido por el INDERMA
18. Generar grupos de formación en la disciplina del objeto a desarrollar.
19. Generar grupos de la categoría Intercolegiados juvenil del objeto de desarrollar.
20. Generar grupos de la categoría Departamentales del objeto a desarrollar.
21.Alinear las actividades al Plan Docenal del Deporte y la Actividad Física 2026–2038, fortaleciendo el ecosistema deportivo, recreativo y de actividad física.
22.Coordinar con el área de Preparación Física de INDERMA la realización de sesiones complementarias para los deportistas, según las necesidades del proceso de formación deportiva.
23. Apoyar el desarrollo de las actividades, programas, proyectos, eventos y demás acciones contempladas en la agenda institucional del Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla y de la Administración Municipal en las que participe la entidad.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA "INDERMA".

1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Expedir el Registro Presupuestal.
3. Designar la Supervisión del Contrato.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada.
5. Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA para realizar las actividades.
6. Dar respuesta oportuna a través de la Supervisión a las peticiones de EL CONTRATISTA

CLAUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. El Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla, "INDERMA", y el **CONTRATISTA** disponen de un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación del contrato a partir de la terminación del mismo, de lo contrario se realizará la liquidación unilateral de conformidad con la normatividad vigente.

CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA" hará efectiva la sanción penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA".

CLAUSULA NOVENA: MULTAS. En los eventos en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se aplicaran multas sucesivas hasta por la cantidad del uno por mil (1/1000) del valor del contrato, por cada día de retraso en el incumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES El CONTRATISTA, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés señaladas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes o normatividad aplicable. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las cuentas a que el Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla, "INDERMA", se obliga en virtud de este contrato se hará con cargo al artículo presupuestal N° 01.2.3.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales, conforme al CDP N° 218 y el CRP N° 212 del 31 de Julio del 2026.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA Este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además se celebra en consideración a las calidades profesionales del **CONTRATISTA** para el desempeño de las actividades conforme el proceso

de selección objetiva que antecede a la celebración del presente contrato, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, inhabilidades e incompatibilidades, se dará cumplimiento a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos.

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Compromiso de Registro Presupuestal.
b) Estudio previo y propuesta
c) Paz y salvo municipal
d) Pago de impuestos que se deriven de la ejecución del presente contrato
e) copia de la libreta militar (menores de 50 años)
f) Matriz de Riesgo.
g) Certificado de aportes al SGSS, y demás documentos presentados con la propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AFILIACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, El contratista deberá aportar cada mes, la certificación de cumplimiento del pago de los aportes a la seguridad social integral, esto es aportes para .la salud y pensiones de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el artículo 4 de la ley 100 de 1993, decreto ley 2150 de 1993 y ley 797 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las contenidas en el estudio previo y la propuesta, las cuales hacen parte integrante de este contrato, así como atender los registros establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, “INDERMA”.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA. Este contrato se realiza de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y su Decreto Reglamentario 1802 de 2015, en consideración a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por el **CONTRATISTA** a través de diversos certificados de experiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin autorización expresa y escrita del Director del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, “INDERMA”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN. La Supervisión de este contrato estará a cargo del coordinador JAIME ANDRES GOMEZ ALARCA o a quien este delegue.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS.

El contratista deberá otorgar garantía única que ampare los siguientes riesgos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Duración del contrato y un (1) Año mas
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses mas

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANTECEDENTES FISCALES. Revisada la página web de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación y de la Policía Nacional, no se encontró reportado al contratista

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PAZ Y SALVO: EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL MUNICIPIO DE MARINILLA.
En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería de rentas en el momento de un pago automáticamente, sin previo aviso haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa su ejecución, mediante resolución motivada. Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

PARÁGRAFO 2: La aplicación de las demás cláusulas excepcionales se hará igualmente por acto administrativo motivado, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista reconoce que el titular y propietario de la información recolectada o surgida con ocasión y en desarrollo de las actividades propias del mismo, es el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA", y por lo tanto se compromete a 1- Mantener la reserva y confidencialidad de dicha información. 2. No divulgar a terceras personas el contenido de la información. 3. No usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad las funciones relacionadas con las actividades que desempeña. 4. No revelar total ni parcialmente a ningún tercero la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de las actividades a que haya habido lugar. 5. No enviar a terceros, archivos que contengan la información recaudada con ocasión del cumplimiento del contrato de prestación de servicios a través de correo electrónico u otros medios a los que tenga acceso, sin la autorización respectiva. 6. En general, guardar reserva y confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del contrato de prestación de servicios y de las actividades que desempeña.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva del CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y Ley 1915 de 2018. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA" con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de

conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. RÉGIMEN DE EJECUCIÓN, AUTONOMÍA TÉCNICA E INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia de unificación de las Altas Cortes (Sentencia de Unificación CE C-011 de 2021 del Consejo de Estado y Sentencia C-154 de 1997 de la Corte Constitucional), el presente contrato es de naturaleza civil/administrativa. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** ejecutará las obligaciones pactadas con plena autonomía técnica, científica, metodológica y operativa, utilizando sus propios medios e instrumentos y organizando su tiempo de ejecución de manera independiente. Las actividades encomendadas constituyen compromisos de gestión y entregables de resultados, por lo que bajo ninguna circunstancia la suscripción o ejecución del presente contrato generará relación laboral, subordinación jerárquica continuada, cumplimiento de jornada u horario de trabajo obligatorio, ni derecho al reconocimiento de prestaciones sociales de carácter público o laboral con el **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA – INDERMA**. Toda coordinación con la supervisión se limitará al seguimiento del cumplimiento del objeto y a la verificación técnica del informe y productos entregados.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA El presente contrato se perfecciona con la firma y/o aceptación electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para dar inicio formal a la ejecución de las actividades contractuales se requiere el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: 1. Expedición del Registro Presupuestal (RP) que ampare la obligación financiera. 2. Verificación y aprobación de las garantías (pólizas) a través del SECOP II, cuando la Entidad las haya exigido. 3. Certificación de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) en calidad de trabajador independiente, sobre el Ingreso Base de Cotización (IBC) del 40% del valor mensualizado del contrato. 4. Suscripción formal del Acta de Inicio registrada en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES CONTRATANTE

Nombre: INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, “INDERMA”
NIT: 811008841-6
Dirección: Calle 30 # 41-01
Teléfono: 3136849734
E-mail: director@inderma.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES CONTRATISTA

Nombre: Jhon Jairo Hincapié Galvis

NIT o CC: 1007358136
Dirección: Calle 22#37-275
Teléfono: 3136499274
E-mail: jjairoh9@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN El presente contrato deberá publicarse en las plataformas habilitadas para la contratación, entre ellas incluida la página web

Para constancia se firma por medio de la plataforma SECOP II a los 03 días del mes de Agosto del año 2026.

Elaboró: Estefanía Soto – Auxiliar Administrativa
Proyectó y Revisó: Concepto Estructural S.A.S. - Firma de Asesoría Jurídica Externa INDERMA
Aprobó: Leidy Yohana Rivera. – Directora Inderma